



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00008014

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.

Que en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el número 94.2.8.AF.002.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-0005344 de 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Fideicomiso "**SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS-MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**", y cuyos títulos valores denominados **VTC-SEGUNDA-MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL** se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2016-G-04-001733.

Que en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00007825 de septiembre 09 de 2021, se deslizó un error con el número de la notaría: Se puso Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil, cuando lo correcto es la **NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**.

Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es deber de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, rectificar el error cometido.

Que en el primer inciso del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo COA se dispone que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Que la rectificación o corrección de actos válidos constituye un principio general del derecho administrativo reconocido uniformemente en la teoría general del derecho administrativo, cuya aplicación no supone extinción ni modificación sustancial del acto, y que tal institución se reconoce como garantía para el administrado, con efectos retroactivos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de 30 de junio de 2021.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00007825 de septiembre 09 de 2021, en el sentido de: 1. Se tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso en la Notaría VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL; 2. Se tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de terminación y liquidación del Fideicomiso en la Notaría VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, respectivamente, del contenido de la presente resolución y se sienten en las copias las razones según corresponda, como requisito previo a la cancelación de las inscripciones. Una copia certificada de las razones de marginación deberá ser remitida a este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y, que el representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2016-G-04-001733 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de septiembre de 2021**.

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VCV/LRM/MMRA

Trámite: 31633-0041-21

R.U.C. del Fideicomiso: 0992948132001